



DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 07048/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL AFIANZAMIENTO HÍDRICO DE LA SUBCUENCA DEL RÍO ÁMBAR, EN LA PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA".

COMISIÓN AGRARIA

Periodo Anual de Sesiones 2025-2026

Segunda Legislatura Ordinaria

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión Agraria el **Proyecto de Ley 07048/2023-CR**, mediante el cual se propone la "*Ley que declara de interés nacional el afianzamiento hídrico de la subcuenca del **río Ámbar**, ubicado en la provincia de Huaura, Departamento de Lima*", presentado a través del grupo parlamentario **Fuerza Popular**, a iniciativa de la señora congresista **Vivian Olivos Martínez**.

Luego del análisis y debate correspondientes, en el **auditorio de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Ucayali**, la Comisión Agraria, en su **Décima Tercera Sesión Extraordinaria Descentralizada – UCAYALI**, celebrada el **martes 9 de junio de 2026**, acordó por **UNANIMIDAD** aprobar el presente **dictamen** con el voto a favor de los señores congresistas presentes: 1. Jeny Luz López Morales, 2. Rosio Torres Salinas, 3. Jorge Samuel Coayla Juárez, 4. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 5. Lady Mercedes Camones Soriano, 6. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 7. Nilza Merly Chacón Trujillo, 8. María Jessica Córdova Lobatón, 9. Pasión Neomías Dávila Atanacio, 10. Idelso Manuel García Correa, 11. Paul Silvio Gutiérrez Ticona, 12. Heidy Lisbeth Juárez Calle, 13. Pedro Edwin Martínez Talavera, 14. Elizabeth Sara Medina Hermosilla, 15. Isaac Mita Alanoca, 16. Silvia María Monteza Facho, 17. Javier Rommel Padilla Romero, 18. Kelly Roxana Portalatino Ávalos, 19. Germán Adolfo Tacuri Valdivia y 20. Magally Santisteban Suclupe (*por licencia de la señora congresista Cruz María Zeta Chunga*). Con licencia la señora congresista: 1. Cruz María Zeta Chunga.

Se aprobó la respectiva dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, a efecto de ejecutar los acuerdos adoptados en sesión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 07048/2023-CR, mediante el cual se propone la "Ley que declara de interés nacional el afianzamiento hídrico de la subcuenca del río Ámbar, ubicado en la provincia de Huaura, Departamento de Lima", ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 15 de febrero de 2024, fue decretado el 19 del mismo mes y año a la Comisión Agraria, como única comisión dictaminadora, e ingresó a este órgano del parlamento en la misma fecha.

I.2. Antecedentes parlamentarios

Periodo parlamentario 2021-2026

De la búsqueda realizada en el portal institucional del Congreso de la República, correspondiente a los periodos anuales de sesiones 2021-2022, 2022-2023, 2023-2024, 2024-

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 07048/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL AFIANZAMIENTO HÍDRICO DE LA SUBCUENCA DEL RÍO ÁMBAR, EN LA PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA”.

2025 y lo que va del 2025-2026, no se han encontrado propuestas legislativas relacionadas con el proyecto de ley en estudio.

Periodo parlamentario 2016-2021

De la búsqueda realizada en el portal institucional del Congreso de la República, correspondiente al periodo parlamentario 2016-2021, no se han encontrado propuestas legislativas relacionadas con el proyecto de ley materia del presente dictamen.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Proyecto de Ley 07048/2023-CR

El Proyecto de Ley 07048/2023-CR, mediante el cual se propone la “Ley que declara de interés nacional el afianzamiento hídrico de la subcuenca del río Ámbar, ubicado en la provincia de Huaura, Departamento de Lima”, posee un artículo y una disposición complementaria final; y presenta la siguiente fórmula legal¹:

“LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL AFIANZAMIENTO HÍDRICO DE LA SUBCUENCA DEL RÍO ÁMBAR, UBICADO EN LA PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA

Artículo Único. - Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional el afianzamiento hídrico de la subcuenca hidrográfica del río Ámbar, ubicada en la provincia de Huaura, departamento de Lima, con la finalidad de proteger la cabecera de dicha subcuenca y garantizar la continuidad de sus servicios ambientales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - Competencias y coordinaciones

En el marco de la declaratoria de interés nacional establecida en el artículo único, y en caso de ejecutarse el objeto de dicha declaración, se encargará al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, al Ministerio de Economía y Finanzas, al Gobierno Regional de Lima y a los gobiernos locales encargados de priorizar, en el marco de sus funciones y competencias, la elaboración del plan de acción para dicho afianzamiento hídrico. El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego será el responsable de la ejecución del referido plan de acción y ejercerá su dirección y coordinación”.

III. MARCO NORMATIVO

III.1. Legislación nacional

- **Artículos de la Constitución Política del Perú**

Artículo 2: derecho a un ambiente sano.

Artículo 66: recursos naturales como patrimonio de la Nación.

Artículo 88: promoción de la agricultura.

¹ <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTY0MTU1/pdf>

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 07048/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL AFIANZAMIENTO HÍDRICO DE LA SUBCUENCA DEL RÍO ÁMBAR, EN LA PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA".

- **Artículos 67, 75 y 76 Reglamento del Congreso de la República**, que regulan el procedimiento legislativo, desde la presentación hasta la aprobación de leyes.
- **Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, establece la estructura, competencias y funciones de los gobiernos regionales en Perú, garantizando su autonomía política, económica y administrativa dentro del proceso de descentralización. Competencias descentralizadas en materia agraria y ambiental.
- **Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos**, que promueve el uso eficiente y sostenible del agua y reconoce el riego como un servicio esencial para la agricultura y el desarrollo rural.
- **Ley 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar**, que sirve como antecedente normativo.
- **Ley 30588, Ley de reforma constitucional**, publicada en el diario oficial el peruano el 22 de junio de 2017, que establece el derecho constitucional de acceso al agua. Garantiza que el acceso al agua para consumo personal y doméstico es un derecho fundamental, el cual debe ser progresivo, universal, suficiente, salubre, aceptable y asequible

III.2. Legislación comparada

- En México poseen el Programa Nacional Hídrico y leyes como la de Aguas Nacionales, y como práctica legislativa la declaración de interés nacional se hace vía decreto presidencial o inclusión en planes sectoriales. La diferencia clave, se refiere a la mayor centralización en la ejecución por parte de CONAGUA (Comisión Nacional del Agua). Asimismo, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable establece mecanismos de coordinación interinstitucional similares.
- En Argentina, la Ley 25688 sobre gestión ambiental de aguas. Existe la práctica común de declarar de interés nacional las obras como represas, acueductos y sistemas de riego, especialmente en zonas rurales, las leyes suelen ir acompañadas de planes de financiamiento y coordinación interjurisdiccional.
- En España, la Política Agraria Común (PAC) de la Unión Europea es un modelo de subsidios y sostenibilidad que puede servir de referencia.
- En Chile poseen el Código de Aguas y leyes específicas para embalses como el proyecto Valle Hermoso, en cuanto el mecanismo de declarar de utilidad pública, permite expropiaciones y agiliza trámites ambientales, la diferencia clave, es que se vincula con concesiones privadas y asociaciones público-privadas. La Ley de Fomento a la Agricultura Familiar Campesina prioriza la asociatividad y acceso a mercados.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

IV.1. Análisis técnico

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 07048/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL AFIANZAMIENTO HÍDRICO DE LA SUBCUENCA DEL RÍO ÁMBAR, EN LA PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA".

Conceptos generales

Una cuenca hidrográfica se puede definir como la superficie de drenaje natural donde convergen las aguas que fluyen a través de valles y quebradas, formando de esta manera una red de drenajes o afluentes que alimentan a un desagüe principal, que forma un arroyo, río o lago cercano.

Las cuencas hidrográficas albergan una gran variedad de plantas y animales, y brindan muchas oportunidades de esparcimiento al aire libre; además, son áreas naturales que recolectan y almacenan el agua que utilizamos para el consumo humano y animal, para los sistemas de riego agrícola, para dotar de agua a las ciudades y hasta para producir la energía eléctrica que alumbramos nuestros hogares. Por eso, la preservación de las cuencas hidrográficas es un factor importantísimo para el desarrollo integral de nuestra vida.

Sistema de Riego en el Distrito de Ámbar Huaura - Lima

El sistema de riego en el distrito de Ámbar, Huaura, se basa en la infraestructura del valle del río Huaura, que incluye canales, reservorios y otras obras hidráulicas. Un proyecto reciente inaugurado en el vecino distrito de Humaya es un canal de riego revestido de 1.2 km de extensión que mejora la irrigación en 151 hectáreas y beneficia a los cultivos locales. También se están gestionando proyectos para mejorar la eficiencia de estos sistemas, como la promoción de tecnologías de riego más eficientes como el riego por goteo.

En cuanto a la infraestructura y fuentes de agua tenemos al río Huaura como principal fuente de agua, alimentada por los ríos Checras y Oyón y la Quebrada Cochamarca, explica un informe técnico de la ANA. También tiene otras infraestructuras como el sistema hidráulico del río Huaura que incluye una red de canales (revestidos y sin revestir), reservorios, tomas de captación y estructuras de control y medición.

En el valle se han registrado pozos a tajo abierto, tubulares y mixtos para el uso del agua, aunque su estado varía, según un estudio de INGEMMET.

IMAGEN I: AFIANZAMIENTO HÍDRICO RÍO ÁMBAR



FUENTE: Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos (SNIRH)- ANA

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 07048/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL AFIANZAMIENTO HÍDRICO DE LA SUBCUENCA DEL RÍO ÁMBAR, EN LA PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA".

La cuenca del río Ámbar

El afianzamiento hídrico de la cuenca del río Ámbar se centra en el "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riegos en la Subcuenca del Río Ámbar (Huaura - Lima)". Su objetivo principal es construir una represa y regular los caudales para asegurar el recurso durante épocas de estiaje y sequía².

Se encuentra ubicado en el Distrito de Ámbar, provincia de Huaura (región Lima), tiene como principal objetivo evitar el desperdicio del agua durante las temporadas de lluvias, optimizar el sistema de riego agrícola local y mitigar la escasez hídrica que afecta a los valles y a la cuenca media-alta.

Políticamente, la cuenca del río Ámbar está comprendida íntegramente en el departamento de Lima. Perteneció a la Región Hidrográfica Pacífico. Geográficamente se limita la cuenca por el:

- a. Norte: río Pativilca y río Gorgor
- b. Sur: cuenca del río Huaura
- c. Oeste: río Supe
- d. Este: río Yarucaya

Importancia de la subcuenca del río Ámbar

En este sentido es preciso tener en cuenta que la aprobación de la iniciativa materia de análisis es clave porque garantiza la seguridad hídrica de la subcuenca del río Ámbar en Huaura, beneficiando directamente a agricultores y comunidades locales mediante la construcción de infraestructura de almacenamiento y regulación de agua, lo que fortalece la producción agrícola y la resiliencia frente al déficit hídrico.

A continuación, señalamos los temas más importantes que guardan relación:

1. Seguridad hídrica y agrícola. El proyecto contempla la construcción de un reservorio de acumulación de agua en la jurisdicción de Ámbar. Este reservorio permitirá abastecer el riego de campos de cultivo en Huaura y Supe, optimizando la producción agrícola y reduciendo la vulnerabilidad frente a sequías.
2. Impacto económico y social. La inversión estimada supera los 29 millones de soles, lo que dinamiza la economía local mediante empleo directo e indirecto en la construcción y operación. Beneficiará a agricultores de Jaiva, Peñico y Monguete, mejorando la productividad y competitividad de la zona.
3. Resiliencia frente al cambio climático. El afianzamiento hídrico es una estrategia prioritaria del MIDAGRI para enfrentar fenómenos como El Niño y el déficit hídrico. Con represas

² <https://es.scribd.com/document/234027547/Cuenca-Rio-Ambar-Beatriz>

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 07048/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL AFIANZAMIENTO HÍDRICO DE LA SUBCUENCA DEL RÍO ÁMBAR, EN LA PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA".

y reservorios, se asegura disponibilidad de agua en épocas críticas, reduciendo riesgos de pérdida de cosechas³.

4. Articulación institucional. El proyecto se canaliza ante el Gobierno Regional de Lima, con participación de las municipalidades de Huaura, Supe y Ámbar. La coordinación interinstitucional fortalece la gobernanza del agua y asegura que la inversión se ejecute bajo criterios de transparencia y sostenibilidad

IV.2. Análisis de la fórmula legal propuesta

La fórmula legal presentada en el pre dictamen emitido por la Comisión Agraria, respecto del Proyecto de Ley 07048/2023-CR, introduce una modificación sustancial respecto al texto original: incorpora explícitamente la referencia a la programación multianual de inversiones (PMI) y a la ejecución de proyectos de inversión pública vinculados a infraestructura hídrica.

La referencia a la PMI responde a las observaciones del MEF, que advirtió que el proyecto original vulnera el ciclo de inversión pública.

En este sentido, al enmarcar la ejecución en la programación multianual, se asegura que los proyectos se financien de manera sostenible y dentro del principio de equilibrio presupuestario, además se mantiene la responsabilidad del MIDAGRI en la ejecución y coordinación, pero se reconoce la necesidad de articulación con el MEF y gobiernos subnacionales.

En cuanto a su naturaleza declarativa, aunque se ajusta al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI), conocido como Invierte.pe, sigue siendo una norma declarativa, lo que limita su eficacia jurídica. No crea obligaciones concretas ni garantiza financiamiento, al mencionar ejecución de proyectos de inversión pública, puede generar expectativas inmediatas en la población, aunque la norma no asegura recursos ni plazos.

En conclusión, el dictamen de la Comisión Agraria representa un avance técnico al incorporar a la Programación Multianual de Inversiones, pero sigue siendo una norma de naturaleza política y declarativa. Su valor está en visibilizar la problemática hídrica y exhortar a la acción coordinada, más que en generar efectos jurídicos vinculantes.

CUADRO RESUMEN

PROY DE LEY 07048/2023-CR FÓRMULA LEGAL	PRE DICTAMEN TEXTO SUSTITUTORIO FÓRMULA LEGAL
LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL AFIANZAMIENTO HÍDRICO DE LA SUBCUENCA DEL RÍO ÁMBAR, UBICADO EN LA	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL AFIANZAMIENTO HÍDRICO DE LA SUBCUENCA DEL RÍO ÁMBAR, EN LA

³ <https://agraria.pe/noticias/midagri-elaborara-plan-de-afianzamiento-hidrico-y-destrabe-d-33316>

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 07048/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL AFIANZAMIENTO HÍDRICO DE LA SUBCUENCA DEL RÍO ÁMBAR, EN LA PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA".

PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA	PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA
Artículo Único. - Declaración de interés nacional Se declara de interés nacional el afianzamiento hídrico de la subcuenca hidrográfica del río Ámbar, ubicada en la provincia de Huaura, departamento de Lima, con la finalidad de proteger la cabecera de dicha subcuenca y garantizar la continuidad de sus servicios ambientales. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL ÚNICA. - Competencias y coordinaciones En el marco de la declaratoria de interés nacional establecida en el artículo único, y en caso de ejecutarse el objeto de dicha declaración, se encargará al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, al Ministerio de Economía y Finanzas, al Gobierno Regional de Lima y a los gobiernos locales encargados de priorizar, en el marco de sus funciones y competencias, la elaboración del plan de acción para dicho afianzamiento hídrico. El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego será el responsable de la ejecución del referido plan de acción y ejercerá su dirección y coordinación.	Artículo único. Declaración de interés nacional Se declara de interés nacional el afianzamiento hídrico de la subcuenca del río Ámbar, ubicada en la provincia de Huaura del departamento de Lima, con la finalidad de proteger su cabecera y garantizar la continuidad de sus servicios ecosistémicos. Para tal efecto, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de Lima y la Municipalidad Distrital de Ámbar realizan las coordinaciones en el marco de la programación multianual de inversiones (PMI).

IV.3. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

En cuanto a la necesidad, podemos señalar que el proyecto de ley responde a la escasez hídrica que afecta al valle Supe y al distrito de Ámbar, donde la infraestructura de riego es insuficiente.

En este sentido la Autoridad Nacional del Agua (ANA) ha señalado que en Perú el 80% del agua se destina a la agricultura, pero solo el 30% se aprovecha eficientemente, lo que genera pérdidas y desigualdad en la distribución. La iniciativa busca proteger la cabecera de cuenca, reconocida por la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, como zona ambientalmente vulnerable, lo que refuerza la necesidad de intervención estatal.

Respecto de la viabilidad, indicaremos que la propuesta es de naturaleza declarativa, por lo que no crea obligaciones inmediatas ni modifica el marco normativo vigente. La ejecución dependerá de la coordinación entre el Ministerio de Desarrollo Agrario, Ministerio de Economía y Finanzas, Gobierno Regional de Lima y gobiernos locales correspondientes, quienes deberán elaborar y financiar un plan de acción.

La construcción de presas y trasvases es viable en términos de ingeniería hidráulica, siempre que se asegure financiamiento y estudios de impacto ambiental.

Con relación a la oportunidad podemos señalar que el proyecto se alinea con el Acuerdo Nacional – Política 23: Desarrollo Agrario y Rural, que impulsa la competitividad agraria y la mejora social de la población rural.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 07048/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL AFIANZAMIENTO HÍDRICO DE LA SUBCUENCA DEL RÍO ÁMBAR, EN LA PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA”.

La coyuntura de déficit hídrico creciente y la presión internacional por la seguridad alimentaria hacen que la iniciativa sea oportuna para garantizar sostenibilidad y resiliencia frente al cambio climático.

IV.4. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La presente iniciativa legislativa se encuentra en consonancia con la Constitución Política del Perú, dado a que guarda estrecha relación con diversos artículos, como: el artículo 2: derecho a un ambiente sano, artículo 66: recursos naturales como patrimonio de la Nación, artículo 88: promoción de la agricultura.

La Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, regula el uso y gestión integrada del agua. Asimismo, el artículo 75, modificado por la Ley 30640, establece que las cabeceras de cuenca son zonas ambientalmente vulnerables y pueden ser declaradas intangibles. El proyecto se enmarca en esta disposición, al buscar proteger la cabecera de la subcuenca del río Ámbar.

La Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos identifica que 22 cuencas están en déficit hídrico y 30 en umbral de déficit, lo que justifica la necesidad de proyectos de afianzamiento hídrico.

En cuanto a la naturaleza declarativa, el proyecto de ley no modifica ni deroga leyes existentes. Es una norma exhortativa que declara de interés nacional el afianzamiento hídrico de la subcuenca del río Ámbar.

Respecto a las competencias institucionales, se observa que de la ejecución del plan de acción se encargará el Ministerio de Desarrollo Agrario - MIDAGRI, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de Lima y los gobiernos locales correspondientes. Esto refuerza la articulación interinstitucional sin alterar competencias legales vigentes.

Con relación al impacto normativo, se refuerza la aplicación de la Ley de Recursos Hídricos en materia de protección de cabeceras de cuenca.

No genera obligaciones jurídicas inmediatas, pero abre la puerta a proyectos de inversión pública (presas, trasvases, infraestructura de riego). Y se contribuye a la sostenibilidad del recurso hídrico y a la seguridad alimentaria, en línea con compromisos internacionales (FAO, Banco Mundial).

IV.5. Relación con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional

En referencia a las políticas del Acuerdo Nacional, la propuesta de ley se encuentra alineada

“OBJETIVO I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

POLÍTICA DE ESTADO 8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 07048/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL AFIANZAMIENTO HÍDRICO DE LA SUBCUENCA DEL RÍO ÁMBAR, EN LA PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA".

"Nos comprometemos a desarrollar una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo. Construiremos un sistema de autonomías políticas, económicas y administrativas, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobierno nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer éstos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías".

**OBJETIVO IV. ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO
POLÍTICA DE ESTADO 33. Sobre los recursos hídricos**

"Nos comprometemos a cuidar el agua como patrimonio de la Nación y como derecho fundamental de la persona humana el acceso al agua potable, imprescindible para la vida y el desarrollo humano de las actuales y futuras generaciones. Se debe usar el agua en armonía con el bien común, como un recurso natural renovable y vulnerable, e integrando valores sociales, culturales, económicos, políticos y ambientales. Ninguna persona o entidad pública ni privada puede atribuirse la propiedad del agua; el Estado establece los derechos y condiciones de su uso y promueve la inversión pública y privada para su gestión eficiente. De igual manera, velaremos por la articulación de las políticas en materia de agua con las políticas territoriales, de conservación y de aprovechamiento eficiente de los recursos naturales a escala nacional, regional, local y de cuencas. Asimismo, promoveremos la construcción de una cultura del agua basada en los principios y objetivos aquí contenidos, que eleve la conciencia ciudadana en torno a la problemática del cambio climático y haga más eficaz y eficiente la gestión del Estado. Contribuiremos también a establecer sistemas de gobernabilidad del agua que permitan la participación informada, efectiva y articulada de los actores que intervienen sobre los recursos hídricos".

IV.6. Relación con la Agenda Legislativa 2024-2025

Mediante Resolución Legislativa del Congreso 006/2024-2025-CR, publicada en el diario oficial El Peruano el 2 de noviembre de 2024, Resolución Legislativa del Congreso por la que se aprueba la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2024-2025, instrumento que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Congreso de la República, determina los temas prioritarios, tanto en comisiones como en el Pleno del Congreso.

La citada Agenda Legislativa considera prioritarios, dentro de los Objetivos del Acuerdo Nacional, lo siguiente:

**"OBJETIVO I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO
POLÍTICA DE ESTADO 8. DESCENTRALIZACIÓN POLÍTICA, ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA PARA PROPICIAR EL DESARROLLO INTEGRAL, ARMÓNICO Y SOSTENIDO DEL PERÚ.**

**OBJETIVO IV. ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO
POLÍTICA DE ESTADO 33. SOBRE LOS RECURSOS HÍDRICOS".**

IV.7. Análisis de las opiniones e información solicitada

IV.7.1. Opiniones solicitadas

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 07048/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL AFIANZAMIENTO HÍDRICO DE LA SUBCUENCA DEL RÍO ÁMBAR, EN LA PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA".

Respecto del Proyecto de Ley 07048/2023-CR se ha solicitado opiniones a las siguientes instituciones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTA
23-02-2024	Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura	OFICIO N° 02035-2023-2024-CA/CR.	No
23-02-2024	Gobierno Regional de Lima	OFICIO N° 02036-2023-2024-CA/CR.	No
23-02-2024	Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO N° 02037-2023-2024-CA/CR.	Si
23-02-2024	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO N° 02038-2023-2024-CA/CR.	Si
23-02-2024	Ministerio del Ambiente	OFICIO N° 02039-2023-2024-CA/CR.	No
23-02-2024	Municipalidad Distrital de Ámbur	OFICIO N° 02040-2023-2024-CA/CR.	No
23-02-2024	Municipalidad Provincial de Huaura	OFICIO N° 02041-2023-2024-CA/CR.	No

IV.7.2. Opiniones recibidas

Con relación al Proyecto de Ley 07048/2023-CR, se ha recibido las siguientes opiniones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	OPINIÓN
14-05-2024	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO N°01700-2024-MIDAGRI/SG.	Viable con observaciones
15-10-2024	Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO 02604-2024-EF	Formula observaciones

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI

Mediante Oficio 1700-2024-MIDAGR-SG, el señor secretario general del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, por encargo del señor ministro, remite el Informe 0481-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual se emite opinión sobre el Proyecto de Ley 07048/2023-CR, en el sentido de que es **viable con observaciones**; lo que a continuación transcribimos:

"II. ANÁLISIS

(...)

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica:

[...]

4.11. Por las razones expuestas, de la revisión del Proyecto de Ley, así como de la Exposición de Motivos y conforme a la normatividad en recursos hídricos, se debe indicar que el proyecto en principio no colisiona con la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos ni su Reglamento; sin embargo, se debe considerar lo señalado por la ANA y sus direcciones técnicas, que concluyen que el mismo, es Viable con Observaciones.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 07048/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL AFIANZAMIENTO HÍDRICO DE LA SUBCUENCA DEL RÍO ÁMBAR, EN LA PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA".

V. CONCLUSIONES:

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que:

5.1 El Proyecto de ley N° 7048-2023-CR, "Ley que declara de interés nacional el afianzamiento hídrico de la subcuenca del río Ámbar, ubicado en la provincia de Huaura, departamento de Lima", presenta las siguientes observaciones:

- Debe considerar la normatividad hídrica prevista en la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29388 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.
- Debe desarrollar un acápite de OBJETIVO, que desarrolle la sustentación técnica en la proyección de la construcción de una represa en la subcuenca del río Ámbar, que permita el afianzamiento hídrico y genere mejoras en la agricultura, agua potable y en los servicios eco sistémicos que brinda la cabecera de cuenca.

Conforme a los informes técnicos y el presente informe el Proyecto de Ley N° 7048-2023-CR, "Ley que declara de interés nacional el afianzamiento hídrico de la subcuenca del río Ámbar, ubicado en la provincia de Huaura, departamento de Lima" es **Viable con observaciones**".

Ministerio de Economía y Finanzas - MEF

Mediante Oficio 02604-2024-EF/10.01, el señor ministro del Ministerio de Economía y Finanzas remite el Informe 683-2024-EF/50.04 formulado por la Dirección General de Presupuesto Público, mediante el cual se traslada opinión sobre el Proyecto de Ley 07048/2023-CR, en el sentido de que formulan **observaciones**; lo que a continuación transcribimos:

"Opinión de la Dirección General de Presupuesto Público"

CONCLUSIONES:

Atendiendo a lo expuesto en el presente informe, con relación al Proyecto de Ley N° 7048/2023-CR se concluye lo siguiente:

3.1 La Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, desde el ámbito de sus competencias, formula **observaciones** al Proyecto de Ley N° 7048/2023-CR, conforme se detalla en el numeral 2.2 del presente informe:

3.2 La Dirección General de Presupuesto Público, desde el punto de vista estrictamente presupuestario formula las siguientes observaciones:

- a. La propuesta normativa no cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas por los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 07048/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL AFIANZAMIENTO HÍDRICO DE LA SUBCUENCA DEL RÍO ÁMBAR, EN LA PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA".

- b. *Contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.*
- c. *Contraviene la prohibición de iniciativa de gasto congresal contemplada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.*
- d. *Se opone a la facultad de priorización que tiene el Titular de la entidad, en el marco de lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, al disponer la ejecución de acciones a cargo de los pliegos involucrados".*

IV. 7.3. Análisis de las opiniones emitidas por las entidades consultadas

Con relación a la opinión formulada por el **Ministerio de Desarrollo Agrario**, la Autoridad Nacional del Agua (ANA) señala que deben respetarse los derechos de uso de agua y autorizaciones de vertimiento ya otorgados, sugiere precisar qué obras de afianzamiento hídrico se autorizaron, evitando afectar el ecosistema, y recomienda reformular la declaratoria como: "afianzamiento hídrico que permita satisfacer demandas multisectoriales futuras en la subcuenca del río Ámbar y cuenca del río Supe".

El MIDAGRI considera que existe coherencia parcial con la Ley de Recursos Hídricos, pero se requiere mayor precisión normativa para evitar conflictos con derechos de agua vigentes, además enfatiza la necesidad de alinear la declaratoria con criterios multisectoriales y con el marco metodológico de cabeceras de cuenca. Y sugiere que se incluya:

- Definición clara de objetivos (protección ambiental e infraestructura).
- Garantía de respeto a derechos adquiridos.
- Identificación de obras permitidas y su impacto ambiental.
- Coordinación intersectorial con ANA y MINAM.

En conclusión, la opinión del MIDAGRI reconoce la importancia estratégica del afianzamiento hídrico en la subcuenca del río Ámbar, pero advierte que el proyecto de ley, tal como está planteado, es ambiguo y podría generar conflictos normativos y ambientales, y recomienda reformular la declaratoria para precisar objetivos, respetar derechos de agua, definir obras autorizadas e incorporar criterios técnicos multisectoriales.

Respecto a la opinión emitida por el **Ministerio de Economía y Finanzas**, se observa que la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI), señala que el proyecto vulnera el ciclo de inversión pública regulado por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones-SNPMGI, pues pretende priorizar obras mediante una norma declarativa, sin pasar por las fases de programación, formulación, evaluación y viabilidad.

Se precisa, además, que la priorización de inversiones corresponde a sectores, gobiernos regionales y locales, en función de brechas de infraestructura y capacidad presupuestaria, concluye que la propuesta no es consistente con la estructura del SNPMGI y formula observación.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 07048/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL AFIANZAMIENTO HÍDRICO DE LA SUBCUENCA DEL RÍO ÁMBAR, EN LA PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA".

Asimismo, la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) indica que carece de competencia sobre la materia regulada, pero desde el ámbito presupuestario observa que: el proyecto contraviene el principio de equilibrio presupuestario (art. 78 Constitución).

Del mismo modo, el Ministerio de Economía y Finanzas considera que el proyecto, aunque declarativo en apariencia, tiene un trasfondo de priorización de inversiones específicas, lo cual excede la función de una ley declarativa.

Se advierte un conflicto con el SNPMGI, que exige que toda inversión pública pase por estudios de pre inversión, viabilidad y programación multianual.

Desde el punto de vista presupuestario, el proyecto genera obligaciones de gasto sin financiamiento previsto, lo que vulnera el principio de equilibrio presupuestario.

En consecuencia, el MEF formula observaciones técnicas y legales al proyecto, señalando que no corresponde que una ley determine la ejecución prioritaria de inversiones, sino que estas deben surgir del proceso técnico de planificación y programación multianual.

En conclusión, la opinión del MEF es crítica y desfavorable al Proyecto de Ley 07048/2023-CR, lo considera incompatible con el marco técnico-normativo del SNPMGI, advierte que contraviene el principio de equilibrio presupuestario, y señala que la propuesta carece de sustento técnico y financiero, y que la priorización de inversiones debe realizarse dentro del ciclo de inversión pública, no por norma declarativa.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Costos identificados

Monetarios

- Estudios de pre inversión y expedientes técnicos (hidrología, impacto ambiental, ingeniería).
- Construcción de infraestructura (presas, trasvases, canales de riego).
- Gastos administrativos y de personal para ejecución y supervisión.

No monetarios

- Posibles impactos ambientales si las obras no se diseñan con criterios de sostenibilidad.
- Riesgo de conflictos sociales por reasignación de agua o afectación de ecosistemas.
- Duplicidad normativa al interferir con el ciclo de inversión pública regulado por el SNPMGI.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 07048/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL AFIANZAMIENTO HÍDRICO DE LA SUBCUENCA DEL RÍO ÁMBAR, EN LA PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA”.

Beneficios identificados

Monetarios

- Incremento de productividad agrícola en el valle de Supe, al reducir déficit hídrico en meses críticos (julio-diciembre).
- Mayor predictibilidad en disponibilidad de agua para productores agrarios, lo que mejora ingresos y estabilidad económica.
- Potencial reducción de pérdidas económicas por sequías y escasez hídrica.

No monetarios

- Protección de cabecera de cuenca y continuidad de servicios eco sistémicos.
- Bienestar social al garantizar acceso a agua para riego y consumo.
- Fortalecimiento institucional de la Autoridad Nacional del Agua y del MIDAGRI en gestión hídrica.
- Contribución a la seguridad alimentaria y adaptación al cambio climático.

Balance costo-beneficio

- Beneficios sociales y ambientales: relevantes y de largo plazo, especialmente para agricultores y comunidades locales.
- Costos financieros y normativos: significativos, pues implican inversiones millonarias no previstas y contravienen el ciclo técnico del SNPMGI.

Resultado: el proyecto es viable como declarativo.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Agraria, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, **recomienda la aprobación** del dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 07048/2023-CR**, con el siguiente **texto sustitutorio**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

Fórmula Legal

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 07048/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL AFIANZAMIENTO HÍDRICO DE LA SUBCUENCA DEL RÍO ÁMBAR, EN LA PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA".

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL AFIANZAMIENTO
HÍDRICO DE LA SUBCUENCA DEL RÍO ÁMBAR, EN LA
PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA**

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional el afianzamiento hídrico de la subcuenca del río Ámbar, ubicada en la provincia de Huaura del departamento de Lima, con la finalidad de proteger su cabecera y garantizar la continuidad de sus servicios ecosistémicos. Para tal efecto, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de Lima y la Municipalidad Distrital de Ámbar realizan las coordinaciones en el marco de la programación multianual de inversiones (PMI).

Dese cuenta

Auditorio de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Ucayali.

Pucallpa – Callería – Coronel Portillo - Ucayali, martes 9 de junio de 2026.



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2026 14:45:38-0500

JENY LUZ LÓPEZ MORALES
Presidente



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2026 15:47:07-0500

ROSIO TORRES SALINAS
Vicepresidente



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2026 11:58:03-0500

JORGE SAMUEL COAYLA JUÁREZ
Secretario



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2026 15:59:21-0500

SIGRID TESORO BAZÁN NARRO
Titular



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/06/2026 10:25:25-0500

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Titular



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2026 10:17:03-0500

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
Titular



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2026 13:01:39-0500

NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO
Titular



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2026 12:11:41-0500

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 07048/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL AFIANZAMIENTO HÍDRICO DE LA SUBCUENCA DEL RÍO ÁMBAR, EN LA PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA".



Firmado digitalmente por:
 CORDOVA LOBATON Maria
 Jessica FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 11/06/2026 17:29:17-0500

MARÍA JESSICA CÓRDOVA LOBATÓN
Titular



Firmado digitalmente por:
 GARCIA CORREA Idelso
 Manuel FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 10/06/2026 16:33:21-0500

IDELSO MANUEL GARCÍA CORREA
Titular



Firmado digitalmente por:
 GUTIERREZ TICONA Paul
 Silvio FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 12/06/2026 11:18:12-0500

PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
Titular



Firmado digitalmente por:
 JUAREZ CALLE Heidy
 Lisbeth FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 09/06/2026 16:25:09-0500

HEIDY LISBETH JUÁREZ CALLE
Titular



Firmado digitalmente por:
 MEDINA HERMOSILLA
 Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 11/06/2026 16:20:44-0500

ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
Titular



Firmado digitalmente por:
 MITA ALANOCA Isaac FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 10/06/2026 09:45:09-0500

ISAAC MITA ALANOCA
Titular



Firmado digitalmente por:
 MONTEZA FACHO Silvia
 Maria FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 09/06/2026 16:57:23-0500

SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
Titular



Firmado digitalmente por:
 PADILLA ROMERO Javier
 Rommel FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 09/06/2026 15:44:21-0500

JAVIER ROMMEL PADILLA ROMERO
Titular

LUIS RAÚL PICÓN QUEDO
Titular



Firmado digitalmente por:
 DAVILA ATANACIO Pasion
 Neomias FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 11/06/2026 20:01:00-0500



COMISIÓN AGRARIA 2025-2026

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 07048/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL AFIANZAMIENTO HÍDRICO DE LA SUBCUENCA DEL RÍO ÁMBAR, EN LA PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA".



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO ÁVALOS Kelly
Roxana FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2026 18:46:13-0500

KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS
Titular



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/06/2026 11:23:22-0500

GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA
Titular

CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA
Titular
(Licencia)



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2026 16:45:53-0500

MAGALLY SANTISTEBAN SUCLUPE
Accesitaria
(Por licencia de la señora congresista
Cruz María Zeta Chunga)



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2026 15:10:05-0500